



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	ELIZABETH MEDINA
Demandado	JUAN MANUEL ARREDONDO GARCIA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00276- 00.
Decisión	Inadmite Demanda

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de DIVORCIO que, por conducto de apoderada, promueve ELIZABETH MEDINA en contra de su cónyuge JUAN MANUEL ARREDONDO GARCIA, se advierte que conforme al registro civil de matrimonio, pruebas y términos de la demanda que este demandado alteró su nombre por Juan Manuel Valencia Arredondo conforme certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pero que son la misma persona; para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con amplitud, precisión y claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la causal segunda señalada por el artículo 156 del C. Civil; desde cuándo se dio este abandono, en qué consistió, a qué deber de padre y esposo faltó.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión segunda a los fundamentos fácticos y pretensión principal de esta demanda de divorcio.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica amplia y suficiente a la abogada AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ